

Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva

Notario Público No. 9

Pachuca, Hgo.

Dls. 714-21-18 714-22-77

VOLUMEN NUMERO 720 SETECIENTOS VEINTE _____

ESCRITURA NUMERO 45,540, _____

CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA _____

FOLIO A NUMERO 10129 (UNO, CERO, UNO, DOS, NUEVE) _____

AL 10138 (UNO, CERO, UNO, TRES, OCHO) _____

--- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, CAPITAL DEL ESTADO DE HIDALGO, a los 22 veintidós días del mes de mayo del año 2013 dos mil trece, ante mí, Licenciado JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA, Notario Pública Número 9 NUEVE, con ejercicio en este Distrito Judicial, actuando en mi protocolo de acuerdo a la Ley del Notariado vigente para el Estado, comparecen las Señores ERNESTO PASTEN ARRIETA Y MARIA GEORGINA ZAPATA MENCHACA, quienes me manifiestan: Que han convenido constituir una SOCIEDAD CIVIL, que se denominará "BANSANGRE". S.C", la cual formalizan hoy bajo la siguiente declaración, cláusula y sus estatutos:-----

DECLARACION

-- UNICA.- Los comparecientes me manifiestan: Que con anterioridad a este acto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente, el cual me exhiben en este acto y el que textualmente dice: "... Al margen superior derecho: Clave Única del Documento (CUD): A201305081302591486. Al margen superior izquierdo: Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y en la parte inferior del mismo las letras SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Juan Manuel Hinojosa Villalva, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y

COTEJADO
[Handwritten signature]



Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BANSANGRE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o



Juan Manuel Hinojosa Villalva

Notario Público No. 9

Pachuca, Hgo.

Tels. 714-21-18 714-22-77

formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del sistema y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera

COFEJADO

y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.... Documento que en original doy fe tener a la vista y mando agregar fotocopia certificada al apéndice del protocolo bajo el mismo número de esta acta con la letra "A". -----

CLAU S U L A

--- UNICA.- Los comparecientes constituyen en este acto, de conformidad con las disposiciones relativas de Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo y sus correlativos, una Sociedad Civil denominada "BANSANGRE" S. C., de nacionalidad mexicana, sujeta a las leyes mexicanas, la que se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben:-----

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,

DURACION Y NACIONALIDAD.

--- PRIMERA.- La denominación de la sociedad será "BANSANGRE", y se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o de sus abreviaturas "S.C.".-----

---SEGUNDA.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA:-----

--- Banco de sangre y servicio de transfusión; promoción a la donación de sangre, toma de muestra, selección médica, sangrado, fraccionamiento, conservación y egreso de unidades de sangre.-----



Juan Manuel Hinojosa Villalva

Notario Público No. 9

Pachuca, Hgo.

Tels. 714-21-18 714-22-77

- Terapia celular. ---
- Obtención de componentes de la sangre por aféresis. ---
- Aféresis terapéutica. ---
- Transfusión ambulatoria. ---
- Consultorios médicos. ---
- Hospitalización de corta estancia. ---
- Aplicación de quimioterapias. ---
- Laboratorio clínico; toma de muestra, preparación de muestras, análisis, liberación de resultados. ---
- Oficinas administrativas. ---
- Asesoría, consultoría en sistemas de calidad. ---
- Laboratorio industrial. ---
- Servicio de atención médica. ---
- Centro de procesamiento de sangre. ---
- Centro de colecta fijo y móvil. ---
- Centro de distribución de sangre y componente sanguíneos. ---
- Servicio de transfusión hospitalaria. ---
- Centro de calificación biológica. ---
- Centro de colecta de células progenitoras troncales. ---
- Banco de células progenitoras troncales. ---
- Centro de medicina regenerativa. ---

--- **TERCERA.**- El domicilio social se ubicara en esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo, podrá establecer agencias, corresponsalías, representaciones, sucursales, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos dentro y fuera de la república mexicana. ---

--- **CUARTA.**- La duración de la sociedad es de 99 noventa y nueve años. ---

--- **QUINTA.**- Su nacionalidad es mexicana: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que

COPIADO

dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

--- **SEXTA.**- El capital social es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que estará representado por partes sociales en certificados de aportación, quedando pagado por los socios en la forma y términos que se expresan en las disposiciones transitorias de esta escritura.----

--- **SEPTIMA.**- Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que consienten a ello en forma mayoritaria y los socios que posteriormente no estén conformes, pueden separarse de la sociedad, sin incurrir en responsabilidad.-----

--- **OCTAVA.**- La sociedad llevara un libro de "Registro de Socios", en el cual se inscribirán el nombre, domicilio y nacionalidad de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de partes sociales.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LOS SOCIOS-----

--- **NOVENA.**- Son miembros de la sociedad, los socios otorgantes del presente contrato y los asociados que en el futuro se integren como tales previa aprobación por la asamblea de socios.-----

--- **DECIMA.**- Solo los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la sociedad, así mismo sobre los bienes y derechos de la misma. Los asociados aportaran a la sociedad sus servicios personales y profesionales para que la sociedad cumpla con el objeto social. Los socios y los asociados tendrán derecho a recibir anticipos de remanentes que establezca la junta o asamblea de socios.-----

--- **DECIMA PRIMERA.**- La sociedad no podrá tener más socios que los que determine la asamblea de socios y al admitir nuevos socios la asamblea deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del capital social. esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya

Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva

Notario Público No. 9

Pachuca, Hgo.

Tels. 714-21-18 714-22-77

existente o por aumento del mismo.-----

--- **DECIMA SEGUNDA.**- Para que los socios cedan sus derechos en la sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de todos los demás socios.-----

--- **DECIMA TERCERA.**- Siempre que se autorice a un socio la cesión de sus derechos en la sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto, que podrán ejercitar dentro de un plazo de ocho días contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretenda enajenar, si varios socios quieren hacer uso de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.-----

--- **DECIMA CUARTA.**- Todos los socios y asociados están obligados a contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social.-----

--- **DECIMA QUINTA.**- Todo socio y asociado debe, en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exigen la cooperación y la confianza reciproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales.-----

--- **DECIMA SEXTA.**- Cada socio y asociado puede servirse, para los fines de la sociedad, de las cosas pertenecientes a la sociedad con tal de que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios y asociados, ningún socio y asociado puede hacer innovaciones sobre los inmuebles pertenecientes a la sociedad, aunque sean ventajosas para esta, si los demás socios o asociados no consienten en ellas.-----

--- **DECIMA SEPTIMA.**- Los socios y asociados, ni por cuenta propia ni de terceros, podrán dedicarse a actividades o ejecutar actos o negocios relacionados con los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de sociedades que los realicen.-----

--- **DECIMA OCTAVA.**- Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de esta sociedad, serán clientes de la misma y cualquiera de los socios o asociados podrá atenderlos.-----

--- **DECIMA NOVENA.**- Todos los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social serán de la sociedad, de

COPIADO

esta clausula quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios e ingresos que los socios o asociados puedan percibir por su carácter de miembros de consejos de administración de otras empresas, por actividades docentes realizadas fuera del ámbito de esta sociedad y cualquier otro acto que por su naturaleza no este relacionado con los objetos de la sociedad. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DE LOS MIEMBROS-----

--- **VIGESIMA.**- La junta de socios podrá admitir como miembros de la sociedad a solicitantes o aspirantes, en carácter de asociados, sin limitación de número, previo el acuerdo unánime de todos los socios, siempre que llenen los requisitos o condiciones que establezcan los presentes estatutos, o que determine la junta o asamblea de socios.-----

--- **VIGESIMA PRIMERA.**- Para ser admitido en calidad de socio será requisito indispensable haber prestado sus servicios profesionales en la sociedad por un término no menor de ocho años. Para ser admitidos en la categoría de aspirantes o asociado, solo será necesario haber prestado sus servicios en la sociedad en un periodo no menor al que acuerde la junta de socios.-----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.**- Los asociados y aspirantes de la sociedad, no tendrán derecho de voz ni voto en los asuntos de esta, ni sobre bienes o derechos de la misma.-----

--- **VIGESIMA TERCERA.**- Serán aplicables a los miembros de la sociedad las estipulaciones establecidas en las clausulas decima sexta, decima séptima y decima novena.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----JUNTA DE SOCIOS-----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- La junta de socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones se tomaran siempre por el voto mayoritario de todos los socios, tomando en cuenta lo que establece la clausula vigésima séptima de los estatutos.-----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- Las juntas de socios se reunirán en el domicilio social siempre que sean convocadas por el socio administrador y cuando



Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva

Notario Público No. 9

Pachuca, Hgo.

Tels. 714-21-18 714-22-77

menos una vez al año a fin de conocer el balance anual y resolver sobre la distribución del remanentes.

--- VIGESIMA SEXTA- La junta de socios tendrá las facultades siguientes:-

--- I.- El nombramiento, confirmación y revocación del socio administrador o de los socios administradores, de acuerdo con lo que establece el código civil para el distrito federal.

--- II.- Determinar la forma y monto en que se dividirá el remanente distribuible y los anticipos que se distribuyan.

--- III.- LA AUTORIZACION PARA LA CESION DE LOS DERECHOS SOCIALES.

--- IV.- La admisión y exclusión de Socios; miembros y Asociados.

--- V.- La modificación a la escritura social.

--- VI.- La transformación de la sociedad.

--- VII.- El aumento o disminución del capital social.

--- VIII.- La aprobación de nuevas aportaciones al capital social.

--- IX.- De la disolución de la sociedad.

--- X.- El nombramiento y revocación de liquidaciones.

--- XI.- La aprobación del proyecto de participación.

--- XII.- Las demás que le corresponden conforme a la ley y a los presentes estatutos.

--- VIGESIMA SEPTIMA.- Para que una junta de socios se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establece la legislación civil del distrito federal, representada en toda ocasión, cuando menos el setenta por ciento de los socios en primera convocatoria y el cincuenta y uno por ciento de los socios o haber social en segunda convocatoria.

--- VIGESIMA OCTAVA.- Las convocatorias para juntas de socios deberán ser hechas por el socio administrador o por los socios administradores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para reunión, cuando lo juzgue conveniente o cuando lo pida cualquiera de los socios.

--- VIGESIMA NOVENA.- La convocatoria deberá comunicarse mediante cartas personales que se entregaran directamente y con acuse de recibo a cada

COTEJADO
[Handwritten signature]

uno de los socios en el domicilio que haya señalado formalmente por escrito a la administración de la sociedad. En caso de que el socio no haya señalado domicilio se entregará la convocatoria a la persona que se encuentre en su domicilio personal siempre que se entregue a persona mayor de edad. La convocatoria deberá forzosamente indicar la fecha, la hora, el lugar, de la reunión e incluir la orden del día enunciando con claridad y precisión los asuntos sobre los cuales la junta de socios debe resolver.-----

--- En caso de que alguno o algunos de los socios se encuentren fuera del lugar donde se encuentra el domicilio social, las convocatorias se enviarán por correo certificado y con acuse de recibo al lugar y dirección que hubieran señalado o al lugar donde se encuentren.-----

--- **TRIGESIMA.**- Si todos los socios estuvieren presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deben aprobar el orden del día.-----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- Si llegada la fecha fijada para la junta de socios, no se reúne el quórum establecido por estos estatutos se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de diez días ni después de veinte de la fecha que se hubiera fijado para la reunión anterior.-----

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Los socios tendrán obligación de asistir personalmente a las juntas de socios y únicamente podrán ser representados mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos cuando se encuentren imposibilitados por encontrarse fuera del lugar del domicilio de la sociedad, por causas de salud o enfermedad o por cualquier otra causa que los impida asistir personalmente, valorada o aceptada por la junta de socios.-----

--- **TRIGESIMA TERCERA.**- Antes de declarar válidamente instalada una junta de socios, el presidente deberá comprobar la existencia de la convocatoria y cerciorarse de que se reúne el quórum necesario.-----

TRIGESIMA CUARTA.- En cada sesión de juntas de socios, se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, además deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen.-----



Juan Manuel Hinojosa Villalva

Notario Público No. 9

Pachuca, Hgo.

Tels. 714-21-18 714-22-77

--- TRIGESIMA QUINTA.- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----DE LA ADMINISTRACION-----

--- TRIGESIMA SEXTA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un socio administrador o de socios administradores, quienes podrán ejercer sus funciones conjunta o separadamente, en carácter de apoderados o representantes legales.-----

--- TRIGESIMA SEPTIMA.- EL SOCIO ADMINISTRADOR: tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad y para realizar el objeto social, igualmente tendrá facultades de representación ante toda clase de personas, instituciones, funcionarios y autoridades, ya fueren federales o locales, administrativas o judiciales, civiles, penales, fiscales o del trabajo, pudiendo representar a la sociedad con los siguientes poderes y facultades:

--- I. - Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo en el Estado de Hidalgo. -----

--- II. - Para realizar todos los actos que conforme al artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en el Estado de Hidalgo, requieran cláusula especial, inclusive articular y absolver posiciones, aun cuando fueren de carácter personal. ---

--- III. - Para presentar querellas para delitos que se persigan a petición de parte, pudiendo gestionar la persecución de los mismos y la reparación del daño. -----

--- IV. - Para desistirse de querellas y conceder perdón de toda clase de incidentes, recursos y juicios, inclusive del de amparo. -----

--- V. - Para suscribir títulos de crédito, ya sean girándolos, aceptándolos, expidiéndolos, emitiéndolos, endosándolos, avalándolos o en cualquier otra forma, suscribiéndolos en los términos del artículo 9º noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

COTEJADO
[Handwritten signature]

- VI. -- Para nombrar gerentes, delegados y apoderados, ya sean generales o especiales confiriéndoles alguna o todas las facultades enumeradas en las funciones anteriores. -----
- VII. -- Para limitar facultades y revocarlas totalmente, lo mismo que sus nombramientos a los Gerentes, Delegados o Apoderados. -----
- VIII. -- Para establecer las oficinas de la sociedad y trasladarlas, para crear agencias o sucursales de la sociedad en cualquier parte del país o del extranjero y para suprimirlas. -----
- IX. -- Para nombrar factores y dependientes y para contratar empleados y trabajadores, para fijarles sus facultades, para modificarlas y también para removerlos o despedirlos. -----
- X. -- Hacer la distribución de los dividendos procedentes de las utilidades netas que obtenga la sociedad de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. -----
- XI. -- Señalar sueldos y retribuciones a todas las personas que representen, vigilen o presten sus servicios de cualquier clase a la sociedad. -----
- XII. -- En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios de acuerdo a la Ley para cumplir con el objeto de la presente sociedad. -----
- EL SOCIO ADMINISTRADOR, además tendrá el uso de la firma social, quedando investido de todas las facultades generales y aún las especiales cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, tanto para actos de administración y de dominio, para ejercer estos actos se otorga además a dicho SOCIO ADMINISTRADOR Poder para Pleitos y Cobranzas y especialmente para suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito y emitir cédulas hipotecarias, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa y no limitativa, el SOCIO ADMINISTRADOR, tendrá facultades para desistirse aún del juicio de amparo, transigir, tramitar, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, hacer cesión de bienes, otorgar y revocar poderes generales y especiales; presentar y ratificar denuncias y querellas en asuntos penales y en su caso otorgar el perdón; asimismo el SOCIO ADMINISTRADOR, tendrá las facultades mencionadas en la cláusula



Juan Manuel Hinojosa Villalva

Notario Público No. 9

Pachuca, Hgo.

Tels. 714-21-18 714-22-77

Para los efectos laborales el SOCIO ADMINISTRADOR, podrá hacer la delegación de representación legal de la sociedad pudiendo conferir la representación patronal, las presentes facultades se otorgan en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, artículo 9º noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 14 catorce de la Ley de Amparo y artículo 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracciones I, II y III, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del 1º primero de mayo de 1980 mil novecientos ochenta. -----

--- TRIGESIMA OCTAVA.- En ningún caso podrán los socios administradores o el socio administrador, sin autorización expresa de la junta de socios, podrá enajenar los bienes inmuebles de la sociedad, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real.-----

--- TRIGESIMA NOVENA.- El socio administrador o socios administradores deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales, durante el mes de febrero de cada año y siempre que lo pida la junta de socios.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----RETIRO, INCAPACIDAD O MUERTE-----

--- CUADRAGESIMA.- En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuara con los que permanezcan o con los sobrevivientes.-----

--- CUADRAGESIMA PRIMERA.- En caso de retiro, el socio o socios que se retiren tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social hasta la fecha de su retiro, así como la que le corresponda del remanente distribuible hasta la fecha de su retiro, en un plazo no mayor de dos años en la forma y términos que fije la junta de socios.-----

--- CUADRAGESIMA SEGUNDA.- En caso de muerte de alguno de los

COFEJADO

socios, la sociedad deberá pagar a los herederos del socio difunto su aportación y el total del remanente distribuible que le corresponda dentro del plazo y forma que acuerde la junta de socios.-----

--- **CUADRAGESIMA TERCERA.**- para la aplicación de las clausulas anteriores los socios renuncian expresamente a todo derecho o participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con posterioridad a la fecha del fallecimiento o retiro, aun cuando se hubiere originado en negocios concertados o terminados con anterioridad a dichos acontecimientos.-----

--- **CUADRAGESIMA CUARTA.** El contrato de sociedad podrá ser rescindido respecto de un socio: -----

--- I.- Por el uso de la firma o el capital social para negocios propios. -----

--- II.- Por infracción al pacto social. -----

--- III.- Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social. -----

--- IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad. -----

--- V.- Por incapacidad declarada judicialmente. -----

--- **CUADRAGESIMA QUINTA.** Los socios respecto de los cuales se rescinda el contrato social y que por tal motivo sean separados de la sociedad, tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social y del remanente distribuible hasta la fecha de su separación de acuerdo con lo que establece la clausula cuadragésima primera. La sociedad en estos casos podrá liquidar dicha participación en un plazo no mayor de cinco años y en la forma y términos que fije la junta de socios.-----

--- **CUADRAGESIMA SEXTA.**- Los asociados o aspirantes, no tendrán derecho a participación alguna en el haber o bienes sociales en caso de retiro o muerte por no haber participado en la formación del capital social, únicamente tendrán derecho sobre los remanentes distribuibles en conceptos de anticipos sobre los que hayan generado su derecho a percibirlos antes de su retiro o fallecimiento.-----

--- **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- En caso de incapacidad temporal por enfermedades de un socio, el socio incapaz o sus representantes legales o sus causahabientes, tendrán derecho a recibir la parte proporcional que les



Juan Manuel Hinojosa Villalva

Notario Público No. 9

Pachuca, Hgo.

Tels. 714-21-18 714-22-77

corresponda del remanente distribuible, misma que será determinada por la junta de socios.-----

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS-----

--- CUADRAGESIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales serán de un año natural.-----

--- CUADRAGESIMA NOVENA.- El balance anual se practicara al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la sociedad, a disposición de los socios.-----

--- QUINCAGESIMA.- Una vez deducidos de los ingresos, los gastos normales de la sociedad, se obtendrá el remanente distribuible en cada ejercicio social que de acuerdo con el balance anual se distribuirá entre los socios, en proporción al capital social aportado y al trabajo desempeñado.-----

--- QUINCAGESIMA PRIMERA.- Los socios no serán ni solidaria ni subsidiariamente responsables de las deudas de la sociedad, ni responderán en la misma proporción, sin embargo, los socios administradores tendrán la responsabilidad ilimitada solidaria que fija el Código Civil para el Estado de Hidalgo.-----

--- QUINCAGESIMA SEGUNDA.- Si la junta de socios lo estimare conveniente se podrá distribuir el remanente, pero en ningún caso los miembros podrán tener participación mayor en el remanente del que corresponde a los socios y los miembros aspirantes no podrán tener una participación mayor de la que determine la junta de socios.-----

-----CAPITULO NOVENO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

--- QUINCAGESIMA TERCERA.- La sociedad se disolverá por cualquier de las siguientes causas: -----

- I.- Por el consentimiento unánime de los socios.-----
- II.- Por haberse vuelto imposible la realización del fin social.-----
- III.- por resolución judicial.-----

COPIADO



Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva

Notario Público No. 9

Pachuca, Hgo.

Fols. 714-21-18 714-22-77

Sociedad quedará a cargo de un socio Administrador, y designan este acto como socio Administrador a la Señora **MARIA GEORGINA ZAPATA MENCHACA**, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se refiere la cláusula trigésima séptima y con la limitación que se menciona la cláusula trigésima octava de los estatutos sociales. -----

--- **TERCERA.**- Que los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de la firma de esta escritura al día treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

--- **CUARTA.**- Los comparecientes se someten a las leyes del Distrito Federal y a los Tribunales del fuero común de esa Ciudad, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumentos.-----

--- **QUINTA.**- Los gastos, derechos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen o devenguen, serán por cuenta de la sociedad.-----

GENERALES

--- Por sus generales y previa la protesta de ley que otorgaron para conducirse con verdad y advertidos de las penas que incurren los que se conducen con falsedad, los comparecientes manifestaron ser: **ERNESTO PASTEN ARRIETA**, de 58 cincuenta y ocho años de edad, casado, originario de San Pedro Huaquilpan, Hidalgo, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Privada Los Fresnos número 170 ciento setenta, en el Fraccionamiento Arboledas de San Javier, Código Postal 42086 cuarenta y dos mil ochenta y seis, Médico, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, con Registro Federal de Contribuyentes PAAE541107QN4, con fecha de nacimiento 7 siete de noviembre de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro, con Clave Única de Registro de Población PAAE541107HHGSRR02, se identifica con Credencial para votar con fotografía, folio 0000018768110 (cero, cero, cero, cero, uno, ocho, siete, seis, ocho, uno, uno, cero), expedida por el Instituto Federal Electoral; **MARIA GEORGINA ZAPATA MENCHACA**, de 54 cincuenta y cuatro años de edad, casada, originaria y vecina de esta Ciudad, con domicilio en Privada Los Fresnos número 170 ciento setenta, en el Fraccionamiento Arboledas de San Javier, Código Postal 42084 cuarenta y dos mil ochenta y

COTEJADO

cuatro, Médico, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, con Registro Federal de Contribuyentes ZAMG590316BS9, con fecha de nacimiento 16 dieciséis de marzo de 1959, mil novecientos cincuenta y nueve, con Clave Única de Registro de Población ZAMG590316MHGPNR09, se identifica con Credencial para votar con fotografía, folio 0000018768112 (cero, cero, cero, cero, cero, uno, ocho, siete, seis, ocho, uno, uno, dos), expedida por el Instituto Federal Electoral; ambos de nacionalidad mexicana, misma que conservan.-----

CERTIFICACION

--- Yo, el Notario, CERTIFICO: la veracidad del acto; que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que he tenido a la vista; que los comparecientes se identificaron con sus Credenciales para Votar que concuerdan con sus rasgos fisonómicos, así mismo me exhiben fotocopias de su Registro Federal de Contribuyentes; copias certificadas de dichos documentos mando agregar al apéndice del protocolo bajo el mismo número de esta acta con las letras "B", "C", "D" y "E", en mi concepto tienen capacidad legal pues no aparentan incapacidad o disminución de ella; y que previamente hice saber a los comparecientes de su derecho de leer personalmente esta escritura, lo cual hicieron en mi presencia; y LEÍDA que le fue la presente escritura y explicado el contenido y sus consecuencias legales manifestaron su comprensión plena y la ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando para constancia en unión del suscrito Notario que da fé.-----

--- ERNESTO PASTEN ARRIETA.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.-
MARIA GEORGINA ZAPATA MENCHACA.- FIRMA ILEGIBLE.-
RUBRICA.- ANTE MI LICENCIADO JUAN MANUEL HINOJOSA
VILLALVA.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- UN SELLO CON LA
EFIGIE DE HIDALGO QUE DICE: LIC. JUAN MANUEL HINOJOSA
VILLALVA.- NOTARIA PUBLICA No. 9.- PACHUCA, HGO.- ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.-----

--- INSERCIÓN DEL ARTICULO 2544 DOS MIL QUINIENTOS
CUARENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL
ESTADO DE HIDALGO.-----



Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva

Notario Publico No. 9

Pachuca, Hgo.

Tels. 714-21-78 714-22-77

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--- INSERCIÓN ARTICULO 9º NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. - La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I. - Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II. - Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En caso de la Fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la Fracción II, solo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.

--- AUTORIZO: Definitivamente la presente escritura, por haberse satisfecho el interés fiscal, federal y estatal, en su caso, así como los requisitos de Ley, agregándose bajo el número de la misma los comprobantes respectivos al apéndice del protocolo. - Pachuca, Hgo., a 26 de junio del 2013.

--- UNA FIRMA ILEGIBLE. - RUBRICA. - UN SELLO CON LA EFIGIE DE HIDALGO QUE DICE: LIC. JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA.- NOTARIA PUBLICA No. 9. - PACHUCA, HGO. - ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

COPIADO
[Handwritten signature]

ES PRIMER TESTIMONIO, COMPULSADO

DE SU MATRIZ QUE OBRA EN ESTA NOTARIA. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, CAPITAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 26 VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, PARA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "BANSANGRE", S. C., Y VA EN DIEZ FOJAS UTILES.- DOY FE.-----



COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO A.C.



DISTRITO DE PACHUCA

EL PRESENTE DOCUMENTO SE INSCRIBIO BAJO EL NUM. 20185 DEL TOMO _____ DEL LIBRO 1 DE LA SECCION 3 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. DOY FE.

PACHUCA, HGO. 30 DE Agosto de 2013